

# LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVII Managua, D. N., Jueves 5 de Diciembre de 1963 No. 279

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

- Estatutos del Colegio de Profesores de Educación Media . . . . . Pág. 2721
- Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega. . . . . 2726

**RADIODIFUSION**

- Solicitudes para operar Estaciones de Radio . . . . . 2732

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

- Marcas de Fábrica . . . . . 2733
- Patentes de Invención . . . . . 2733

**SECCION JUDICIAL**

- Remates . . . . . 2734
- A los Accionistas de «Ailsa» . . . . . 2735
- Notificación . . . . . 2735
- Citaciones. . . . . 2736
- Declaratorias de Herederos . . . . . 2736
- Citaciones de Procesados . . . . . 2736

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Estatutos del Colegio de Profesores de Educación Media**

«No. 549

El Presidente de la República,

Vista la certificación del Acta Constitutiva de la Asociación denominada «Colegio de Profesores de Educación Media» acto llevado a cabo en esta ciudad de Managua, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación «Colegio de Profesores de Educación Media» que literalmente dicen:

«Manuel Payán Castellón, Secretario del Colegio de Profesores de Educación Media y José Francisco Largaespada Torres, Abogado y Notario Público de la República, Certifican: Que a páginas 15 a 22 del Libro de Actas de sesiones de la Asamblea General del citado Colegio, se encuentra el Acta No. 6, que literalmente dice:

**ACTA No. 6.**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Reunidos los miembros del Colegio de Profesores de Educación Media, con el fin de discutir el proyecto de Estatutos por la Junta Directiva Provisional, acordó lo siguiente: Se distribuyó entre los profesores asistentes el proyecto de Estatutos referidos, y una vez iniciado el debate se acordó por unanimidad, nombrar las siguientes comisiones: Finalidades, Actividades, Contenido y Organización, recesando la Asamblea para que las comisiones iniciaran su trabajo, con el encargo de rendir sus informes a las dos de la tarde de este mismo día; continuada la sesión a las dos de la tarde se oyeron los dictámenes de comisión y se comenzó la discusión del articulado del proyecto, habiéndose aprobado hasta el Arto. 28. El Presidente en funciones citó para las ocho de la mañana del día de mañana, para continuar la discusión. A las ocho de la mañana del día dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se aprobaron los restantes artículos del proyecto con sus consiguientes reformas, hasta el Arto. 38 que es el último. Los Estatutos aprobados, literalmente dicen:

*Estatutos del Colegio de Profesores de Educación Media*

La Asamblea General del Colegio de Profesores de Educación Media, decreta los siguientes Estatutos:

Art. 1.—El Colegio de Profesores de Educación Media, COPEM, constituido por Acta de fecha 13 de Octubre de 1962, es una organización eminentemente profesional, apolítica, basada en principios éticos y democráticos.

Art. 2.—Son finalidades Generales:

- a).—Mantener entre los asociados un alto espíritu de sociabilidad y solidaridad;
- b).—Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Educación Media en general;
- c).—Salvaguardar los intereses profesionales de los asociados.

Art. 3.—De las finalidades específicas:

a).—Educativas:

- 1.—Fomentar el desarrollo integral de la personalidad de los Profesores de Educación Media;
- 2.—Cooperar para que la Educación Media del país tenga una firme orientación sobre la base de una filosofía democrática;
- 3.—Contribuir a la revisión y elaboración de Planes y Programas de Estudio en el nivel medio;
- 4.—Sugerir técnicas pedagógicas que mejoren el trabajo docente y administrativo en los colegios de secundaria;
- 5.—Fortalecer en los Profesores las virtudes cívicas con proyecciones centroamericanistas y universales.

b).—Socio-Económicas;

- 1.—Procurar extender el servicio del Seguro Social a todos los Profesores de Educación Media de la República;
- 2.—Brindar a los miembros del Colegio la protección y asistencia a que tenga derechos como tales.

c).—Éticas:

- 1.—Fomentar la responsabilidad moral de los Profesores que los dignifique dentro y fuera de la Escuela;
- 2.—Procurar que los Maestros de Educación Media, colaboren decididamente en todas las actividades docentes del Plantel;
- 3.—Fomentar en los Profesores el espíritu de iniciativa y la serenidad para aceptar la crítica a su trabajo;
- 4.—Acrecentar el fervor docente de los maestros a fin que ellos tengan mejor conciencia de sus deberes y derechos profesionales.

ch)—Económicas:

- 1.—Velar para que los Profesores de Educación Media, obtengan una re-

muneración justa de su trabajo, acorde con su dignidad;

- 2.—Promover dentro de las instituciones Bancarias facilidades de crédito y ahorro, que ayuden y respalden al Profesor de educación media;
- 3.—Lograr y mantener un sistema justo y racional de pensiones, retiros y jubilaciones.

Art. 4.—De las Actividades:

- 1).—Fomentar el estudio y discusiones sobre temas y problemas del nivel medio, a través de Seminarios, Mesas Redondas y Conferencias;
- 2).—Establecer dentro del Colegio un organismo apropiado para que los profesores colegiados puedan obtener entrenamiento especial de organismos nacionales e internacionales y de instituciones privadas;
- 3).—Desarrollar programas de extensión cultural, y establecer centros para este fin;
- 4).—Cooperar con el Ministerio del Ramo en la organización de cursos regulares de profesionalización y de capacitación de los profesores de Educación Media;
- 5).—Estimular en los Profesores su espíritu de creación;
- 6).—Presentar ternas al Ministerio del Ramo en la designación de maestros de Educación Media a cargos dentro del ramo;
- 7).—Cooperar con el Ministerio del Ramo en un control más efectivo en el cumplimiento de sus reglamentos y disposiciones;
- 8).—Prestar nuestra colaboración a las autoridades administrativas del ramo de Educación, en el sentido de que los estudiantes obtengan una buena atención educativa;
- 9).—Contribuir en la investigación y redacción de una Historia de la Educación Nacional;
- 10).—Organizar y mantener clubes y programas de recreación;
- 11).—Crear y mantener un órgano oficial de orientación técnica y fomentar publicaciones de carácter educativo;
- 12).—Trabajar por la construcción de un edificio propio para el COPEM y viviendas para maestros, bajo un plan económico;
- 13).—Sugerir al Ministerio de Educación Pública la creación del Escalafón de Profesores de Educación Media;
- 14).—Elaborar el Código de Ética Profesional del Maestro de Educación Media del País;

- 15).—Fundar una Librería;
- 16).—Fomentar la creación de Cooperativas de Consumo y ahorro y Crédito;
- 17).—Gestionar ante los organismos competentes para que el sueldo de los maestros de educación media, sea mejorado progresivamente y en base de horarios mínimos;
- 18).—Orientar a la opinión pública referente a problemas educativos de interés nacional con el objeto de lograr el apoyo de la iniciativa privada;
- 19).—Gestionar ante la Junta de Asistencia Social Departamentales, facilidades para que velen por la salud de los maestros de Educación Media con extensión a sus parientes cercanos.

*De la Organización y Administración:*

Art. 5.—El Colegio de Profesores de Educación Media se identificará con la sigla «Copem» y estará constituido por los profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en el ramo de Educación Media, así:

- a).—Que posean títulos de Profesores de Educación Media;
- b).—Que posean títulos de maestros de Educación Primaria, con tres años de servicio en la Educación Media;
- c).—Que posean grado universitario con dos años de servicio;
- d).—Que posean Diploma de Bachiller con tres años de servicio en Educación Media;
- e).—Los profesores especializados en ciencias comerciales y sus auxiliares, que trabajen en el nivel medio.

Art. 6.—Son organismos del Colegio de Profesores de Educación Media:

1o.)—De Carácter Nacional:

- a.—La Asamblea General;
- b.—La Junta Directiva Nacional.

2o.)—De Carácter Departamental o Regional:

- a.—Las Asambleas Departamentales o Regionales;
- b.—Las Juntas Directivas Departamentales o Regionales.

Art. 7.—La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio; adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta, salvo en los casos en que estos Estatutos señalen otra clase de mayoría. Serán de su exclusiva competencia:

- a).—Aprobar los Estatutos y Reglamentos del Colegio y sus reformas. Para este fin se requiere la concurrencia de los dos tercios de los miembros de la Asamblea, especialmente convocada al efecto;

- b).—Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional;
- c).—Conocer del informe que anualmente debe presentarle la Junta Directiva Nacional en su reunión ordinaria;
- d).—Orientar, dirigir, regular las actividades del Colegio;
- e).—Llenar las vacantes que ocurran en la Junta Directiva Nacional;
- f).—Conocer de las iniciativas que le presenten las Asambleas Departamentales o Regionales.

Art. 8.—La Asamblea General estará constituida por la Junta Directiva Nacional y las representaciones Departamentales o Regionales. Se considerará instalada con la asistencia de la mitad más una de las representaciones Departamentales o Regionales.

Art. 9.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, en la segunda quincena de Abril y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional la convoque o lo soliciten la mitad más una de la totalidad de las Directivas Departamentales o Regionales.

Art. 10.—La Asamblea General en sus sesiones ordinarias designará la sede de la próxima Asamblea General.

Art. 11.—La Junta Directiva Nacional estará integrada por siete miembros: Director, Vice-Director, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, los cuales serán electos en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 12.—Los Directivos de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Departamentales o Regionales no podrán ser reelectos.

Art. 13.—La Junta Directiva Nacional representará legalmente al Colegio, asimismo administrará y dirigirá todos los asuntos del mismo, y sus resoluciones serán consideradas por la Asamblea General. La representación podrá delegarla en alguno o algunos de sus miembros.

Art. 14.—La Junta Directiva Nacional tendrá su sede en Managua, y se reunirá una vez al mes o cuando el Director la convoque a petición de tres de sus miembros.

Art. 15.—La Asamblea Departamental o Regional es la máxima autoridad del Colegio de Profesores de Educación Media del Departamento o Región.

Art. 16.—La Asamblea Departamental o Regional estará constituida por todos los profesores colegiados del Departamento o Región y tendrá su sede en la cabecera departamental o regional.

Art. 17.—Los acuerdos de la Asamblea Departamental o Regional serán válidos con

la aprobación de la simple mayoría de sus integrantes.

Art. 18.—La Asamblea Departamental o Regional se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Departamental o Regional, o la mitad más uno de los colegiados del Departamento o Región.

Art. 19.—La Junta Directiva Departamental o Regional estará integrada por siete miembros: Director, Vice-Director, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, que serán electos en Asamblea Departamental o Regional.

*Derechos y Deberes:*

Art. 20.—Son Derechos de la Junta Directiva Nacional:

- 1).—Nombrar a los delegados del colegio cuando éste tenga que ser representado en el extranjero o ante cualquier otra asociación nacional;
- 2).—Nombrar comisiones encargadas de realizar las finalidades del Colegio;
- 3).—Solicitar la cooperación de las Directivas Departamentales en relación con los intereses del Colegio.

Art. 21.—Son Deberes de la Directiva Nacional:

- 1).—Velar por los intereses del Colegio;
- 2).—Convocar anualmente a Asamblea General o Extraordinariamente cuando lo solicitare la mitad más una de las Directivas Departamentales o Regionales.

Art. 22.—Son Derechos de las Juntas Directivas Departamentales o Regionales:

- 1).—Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. Para efectos de votación a cada delegación corresponderá un voto;
- 2).—Solicitar y obtener por causas justificadas la solicitud y el apoyo moral y material del Colegio.

Art. 23.—Son deberes de las Juntas Directivas Departamentales o Regionales:

- 1).—Acatar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional;
- 2).—Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, por medio de sus delegados;
- 3).—Prestar su colaboración moral y material a la Directiva Nacional;
- 4).—Aceptar cualquier responsabilidad que se le designe, salvo casos plenamente justificados.

Art. 24.—Son Derechos de los Colegiados:

- 1).—Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Departamentales;
- 2).—Solicitar y obtener por causa justificada la solidaridad y el apoyo moral y material de la organización del colegio al cual pertenece.

Art. 25.—Son Deberes de los Colegiados:

- 1).—Acatar las resoluciones de su respectiva Junta Directiva Departamental o Regional;
- 2).—Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea Departamental o Regional correspondiente;
- 3).—Aceptar cualquier responsabilidad que se le designe, salvo caso plenamente justificado;
- 4).—Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva Nacional.

*Del Tesorero del Colegio:*

Art. 26.—Forman el Tesoro del Colegio:

- 1).—Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- 2).—Las herencias o donaciones que se hagan al Colegio;
- 3).—Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.

Art. 27.—El Tesorero de la Junta Nacional es responsable de la percepción, conservación, manejo, e inversión de los bienes que forman el Tesoro del Colegio. Los demás miembros de la Directiva Nacional son solidariamente responsables del empleo de los fondos que se usen con su autorización o aprobación.

Art. 28.—Es obligación del Tesorero, de la Junta Directiva Nacional llevar la contabilidad y control de los bienes que maneja y presentar, cuando menos semestralmente, un Estado de Cuentas a la Junta Directiva Nacional, que serán incluidos en el informe anual que ésta rendirá a la Asamblea General.

*Disposiciones Generales:*

Art. 29.—Todo acuerdo o resolución de los órganos del Colegio constará en acta debidamente autorizada. La custodia de los libros de actas es responsabilidad de los secretarios respectivos, así como la corrección de su manejo, la expedición de certificaciones y su exhibición, cuando les fuere solicitadas.

Art. 30.—La iniciativa de reforma de los Estatutos deberá ser presentada a la Junta Directiva Nacional, la cual la estudiará y convocará a la Asamblea General, con 90 días de anticipación por lo menos, enviando a cada colegiado un ejemplar del proyecto de reforma.

Art. 31.—En cualquier caso no contemplado en los presentes Estatutos, la Asamblea General podrá legislar.

Art. 32.—Ningún reglamento que se dicte podrá alterar el espíritu de las disposiciones de los presentes Estatutos, y en cuanto lo hiciere, el reglamento, acto o disposición será de ningún valor.

Art. 33.—Los presentes Estatutos serán de observación obligatoria para los miembros del Colegio, desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General y serán sometidos a la aprobación del Gobierno de la República para los efectos legales respectivos.

Art. 34.—En defecto de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, podrá tomar provisionalmente, todas las providencias encaminadas a la orientación, dirección y regulación de las actividades del Colegio, debiendo informar de las mismas en la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria.

#### 0 Disposiciones Transitorias:

Art. 35.—Únicamente por esta vez la Junta Directiva Nacional sería electa por la simple mayoría de los delegados asistentes a esta Asamblea General.

Art. 36.—Las Juntas Directivas Departamentales o Regionales Provisionales convocarán en la primera quincena de Junio a Asamblea, con el objeto de elegir a la Junta Directiva Departamental o Regional Definitiva.

Art. 37.—También serán miembros del COPEM los Profesores que sin poseer título ni Diploma, imparten en la actualidad enseñanza en el nivel medio y que tengan cinco años de servicio.

#### Disposición Final:

Art. 38.—Elévense los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva al conocimiento del Supremo Gobierno de la República, para obtener la personería jurídica correspondiente.

Dado en el salón de Sesiones del Colegio de Profesores de Educación Media, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres.

Asistieron a la sesión los siguientes miembros del Colegio: María Lidia Rodríguez; Orlando Castillo. Rodríguez; Henry Flores Casco; Enrique Herrera Montalván; Carlos Jiménez Cajina; Alberto Lara Pérez; Manuel Mendieta Portocarrero; Rafael Sánchez Richardson; Rev. Padre José Domingo Segura; Fernando García González; Guillermo Gutiérrez Rodríguez; Dr. Enrique Peña Hernández; Alfonso Dávila Barboza; César Grijalva Villalta; Julio Vargas Pérez; Eduardo

N. Matus; Esperanza de Rocha; Elías Gutiérrez Hurtado; César Flores; Luisa de Ramírez; Germán Cruz Amador; Salvador Sandino García; Manuel Sandino Sequeira; Noel Argüello Dubón; Abraham Grimberg V.; Rodolfo Ferretti Gómez; María Morales de Rueda; Bayardo Cordero Mendieta; Cipriano Orúe Mairena; Guillermo Medina Sierra; Aníbal Fonseca Talavera; Manuel S. Cruz; Tomasa L. de Acevedo; Rvda. M. Sonia Teresa; Rvda. M. Pilar; Rvda. M. Soffa; Salvador Calero Ampié; Douglas Stuart Howay; Edmundo J. Rojas; Gonzalo Arauz Zambrana; Abel Chavarría; Rodrigo Hernández Vallecillo; Leonardo Moreno Mendoza; Ernesto Ruiz Zapata; Emilio Vargas Pérez; Francisco Plata; Rvda. M. Felicitas; Rvda. M. Verónica; Rvda. Sor Asunción; Ramón Matus; Arnoldo Jirón Icaza; Pedro A. Ruiz I; Julián V. Zúñiga; Carlos M. Reyes; José Francisco Largaespada T., Edmundo Díaz Ríos; Roberto Fuentes Marengo; Ricardo Fuentes Montoya; Reinaldo Núñez; Jenero Octavio Sánchez; Manuel Payán Castellón; Octavio García Valery; Julio C. Hernández Solórzano; Rvdo. P. Orlando Calero; Luis Alvarez Chamorro; Lorenzo Jaime Martínez; Mario Espinoza Fuentes; Salomón Cortés Luna; Ana María de Ourdián; Gloria García Parajón; Edgardo Fuentes Montoya; Francisco Guzmán Pasos; Pbro. Roque Iriarte Garmendia; Jorge Méndez Montalván; Arturo Pallais Calero; José D. Sirias Vargas; Jaime Moreno Ponce; Arnoldo Argüello Gil; y Francisco Buitrago Corrales».

«Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Manuel Payán Castellón, Secretario del Copem.—J. F. Largaespada T., Notario Público».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Noviembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

**Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yalí,  
Departamento de Jinotega**

«No. 648

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, que dice:

«No. 1.—El Concejo Municipal de San Sebastián de Yalí, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.: Mensual: Varios:</i>	
—A—		
1.—Adjudicación de terrenos nacionales o municipales: Si es a título gratuito acompañarán a las diligencias una boleta de.....	€	20.00
2.—Si es a título oneroso, una boleta de.....		10.00
3.—Agentes ambulantes o representantes de casas comerciales, con muestrarios, mercaderías o sin ellos, cada día de permanencia.....		3.00
4.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz.....	€ 15.00	€ 15.00
5.—Movidos por fuerza muscular.....	1.25	1.25
6.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno....		5.00
7.—Si son de cerda o lanar, cada uno.....		2.00
8.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.		
9.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares.....		2.00
10.—Aseguros de calzado, joyas, vestidos, muebles, etc., cada sorteo.....		5.00
11.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....		3.00
12.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de..		2.00
13.—Alumbrado: También están obligados a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de.....		0.50
14.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno....	2.00	
15.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas «guatuseras», a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de.....		10.00
—B—		
16.—Billares, cada mesa.....	5.00	5.00
17.—Bombas, para el expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.....	6.00	6.00
18.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.....		3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
19.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día.....			₡ 5.00
20.—Barberías: Con dos sillas o más.....	₡ 3.00	₡ 3.00	
21.—Con una silla solamente.....	1.50	1.50	
22.—Buhoneros o vendedores ambulantes.....	2.50	2.50	
23.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros.....			4.00
24.—Nicaragüenses.....			2.00
25.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día...			5.00
26.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día.....			10.00
27.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			100.00
28.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
29.—Blanqueo: Todo dueño de casa está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			5.00
—C—			
30.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más.....	12.00	12.00	
31.—Con existencias de quinientos córdobas o más...	8.00	8.00	
32.—Con existencias de doscientos córdobas o más....	6.00	6.00	
33.—Con existencias menores de doscientos córdobas.	3.00	3.00	
34.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente.			
35.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería...			10.00
36.—Y por cualquier otro delito o falta.....			2.00
37.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales.....	3.00		
38.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una.....	1.00		
39.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de.....			3.00
40.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal acompañarán una boleta de.....			2.00
41.—Compradores de café o intermediarios de tales compras: La temporada anual.....			50.00
42.—Los de extraña comprensión, la temporada.....			100.00
43.—Comerciantes compradores o acaparadores de granos, ganados y otros productos.....	5.00	5.00	
44.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia.....			3.00
45.—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro concejal o de jurado.....			10.00
46.—Si fuere de autoridad inferior.....			3.00
47.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción.....			5.00
48.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio.....			15.00
49.—Con fines de edificar en la población, cada mata..			5.00
50.—Curtiembres o tenerías.....	5.00	5.00	
51.—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal...			1.00

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
<b>Cementerios:</b>			
52.—Terraje de un adulto .....		₡	5.00
53.—Y de un párvulo .....			2.50
54.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
55.—Metro cuadrado de terreno, vendida a perpetuidad			10.00
56.—Introducción de un cadáver a terreno propio .....			10.00
57.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad .....			12.00
—CH—			
58.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas. ....			3.00
59.—Negocios o expendios en el corredor del Cabildo, cada puesto, diariamente. ....			3.00
60.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente. ....			0.50
61.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
—D—			
62.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público. ....			6.00
63.—Y por el de un cerdo .....			4.00
64.—Destazadores, de ganado mayor. ....	10.00		
65.—Y de ganado menor. ....	5.00		
66.—Depósitos de ganados de asta o casco, cada uno. .			6.00
67.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional .....			8.00
68.—Si no fuere para propietario o profesional .....			3.00
69.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de. ....			20.00
70.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite. ....			5.00
71.—Declaratoria de herederos, cada heredero. ....			5.00
72.—Denuncio de minas, si fueren de oro, acompañarán al escrito una boleta de. ....			25.00
73.—Si fueren de otro metal, una boleta de. ....			15.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bolicas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
74.—Con existencias hasta de doscientos córdobas. ....	₡ 1.25	₡	1.25
75.—Con existencia hasta de quinientos córdobas. ....	2.00		2.00
76.—Con existencias hasta de un mil córdobas. ....	3.50		3.50
77.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán. ....	2.00		2.00
78.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz. ....	15.00		15.00
79.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala. ....	2.00		2.00
80.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de. ....			10.00
81.—Y por cada hectárea de terreno ejidal que se dé en arriendo o esté arrendada, pagarán .....	2.00		
82.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
83.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			

<i>Fracción</i>	<i>{Anual o Matric.: {Mensual: Varios:</i>	
84.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán su dueños:	\$	12.00
85.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno.		0.50
86.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.		0.75
87.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.		0.40
88.—Mantequilla, arroba o fracción.		1.00
89.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.		1.00
90.—Granos o cereales, quintal o fracción.		0.25
91.—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada.		2.00
92.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.		1.50
—F—		
93.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.		3.00
94.—Y el que la rinda		5.00
95.—De la haz, el que la solicite		5.00
96.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales.	\$	25.00
97.—Si poseyere 100 o más animales		15.00
98.—Si poseyere 50 o más animales		10.00
99.—Si poseyere 20 o más animales		7.00
100.—Si poseyere menos de 20 animales		4.00
101.—Permiso para hacer un fierro o marca		5.00
102.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.		12.00
103.—Fotografías.	1.00 \$	1.00
104.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.		1.00
—G—		
105.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pertenecen a la Junta Departamental de Asistencia Social.		
106.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.		
—H—		
107.—Hoteles, restaurantes o pensiones.	2.00	2.00
108.—Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.		
—I—		
109.—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros.		0.50
110.—De artículos o productos del país, quintal o fracción.		0.30
111.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.		2.50
112.—Información ad-perpétuum, el que la solicite.		5.00
—L—		
113.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de.		5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Varios:</i>
114.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente para el expendio o la lleven a otro Municipio: Cinco galones o menos.....	2.00	2.00	
115.—Más de cinco galones.....	4.00	4.00	
116.—Cada vaca de ordeño dentro de la población.....		0.50	
—M—			
117.—Molinos para granos, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00	
118.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.....	5.00	5.00	
—P—			
119.—Panaderías.....	1.00	1.00	
120.—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito.....			0.30
121.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sean días de fiesta titular o religioso.....			2.00
122.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego.....			1.00
—R—			
123.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocados, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00	
124.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.50	2.50	
125.—Refresquerías o chicherías, de primera clase.....	2.00	2.00	
126.—Y de segunda clase.....	1.25	1.25	
127.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....			4.00
128.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00	
129.—Adheridos a los edificios.....		0.50	
130.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor del objeto o cosa en rifa.			
131.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.....			10.00
—S—			
132.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno.....		1.50	
133.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de.....			10.00
134.—Si después de un año de donados no han edificado, pagarán por cada uno.....		2.00	
135.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite.....			2.00
—T—			
136.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
137.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			12.00
138.—Si son de madera.....			7.00
139.—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o cerdo.....			2.00

**Fracción**

**Anual o Matric.: Mensual: Varios:**

140.— Título supletorio, el que lo solicite.....		₡	4.00
141.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario.....	₡	2.00	₡ 2.00
142.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.		1.25	1.25

—V—

**Vehículos:**

143.— Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps. ....	20.00		
144.—Motocicletas o motonetas.....	12.00		
145.—Bicicletas.....	5.00		
146.—Carretas, çarretones o pipas.....	5.00		
147.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00		
148.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00		5.00
149.—Otros vehículos.....	4.00		4.00



**Disposiciones Generales**

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darlo a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que de algún modo traten de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la bo-

leta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos, a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 del 26 de Enero de 1960.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los

Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

San Sebastián de Yalí, diez de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. — Ezequiel Olivas G. — Pedro S. Chavarría. — Ramón Sánchez U. — F. P. Molina. — L. A. Reyes, Srio. »

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 28 de Septiembre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.»

### Radiodifusión

#### Solicitudes para Operar Estaciones de Radio

No. 5581—B/U No. 731319 ₡ 7.59

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Arturo Obregón Palacio, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Jinotega una Estación de Radio Comercial con el nombre de «La Voz del Tuma», identificada con las letras Y N T y con frecuencia de Novecientos Cuarenticinco Kilociclos (945 Kcs.) Potencia de 500 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a coste del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal,

Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capitán G.N., 2 1

No. 5582—B/U No. 731320 ₡ 7.84

Se ha presentado en la Dirección de Radio y Televisión el Sr. Arturo Obregón Palacio, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Boaco una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Monumental», identificada con las letras Y N L M y con frecuencia de «Mil Trescientos Ochenticinco Kilociclos» (1,385 Kcs.), Potencia 500 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 20 de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capt. G.N. 2 1

No. 5590—B/U No. 718531—₡ 7.14

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Juan Toruño Calderón, solicitando Licencia para operar en la ciudad de León, y en su emisora ya instalada «Radio Darío», en la Frecuencia de 1170 Kcs. en reposición de la frecuencia de 1180 Kcs.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del plazo legal.

Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán G.N. 2 1

No. 5591—B/U No. 718532 ₡ 7.48

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor «Juan Toruño C.» solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de León, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Darío» identificada con las letras «YN MT» y con frecuencia de Ciento Seis Megaciclos (106 Mcs.) Potencia 10 Watts la cual funcionará el 1o. de Junio de 1963.

En cumplimiento del Art. 14 de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., 17 de Mayo de 1963.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Oscar Morales S., Capitán, G.N., 2 1

No. 5600—B/U No. 731333 ₡ 7.29

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Arturo Obregón Palacio, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, D. N., una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Capital», identificada con las letras Y N C y con frecuencia de Cinco Mil Novecientos Noventaicinco Kilociclos (5,995 Kcs.), Potencia de 250 watts.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

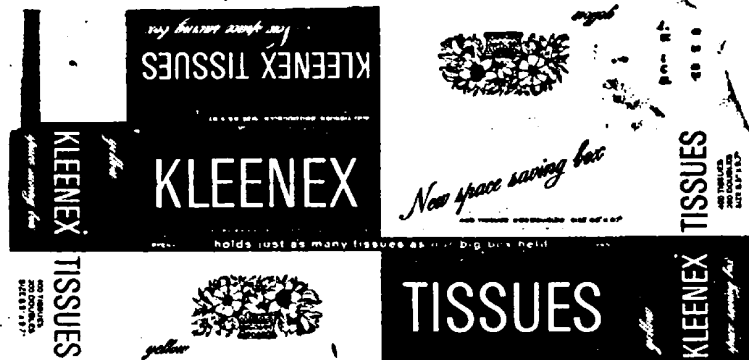
Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Saturnino Cerda C., Capitán, G.N., 2 1

Ministerio de Economía

Marcas de Fábrica

No. 5563—B/U No. 731361— ₡ 45.10

Kimberly-Clark Corporation, de la ciudad de Neenah, Condado de Winnebago, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Papel de tisú, apropiado para propósitos higiénicos, cosméticos y de limpieza; y artículos de papel, tales como hojas o bloques absorbentes, para uso como pañuelos, aplicadores de cosméticos y removedores, servilletas, papel para tocador, cobertores de asientos, toallas, bandas sanitarias para el cuello, cobertores, tapas y lienzos para limpieza, lienzos para secar, lienzos para enjuagar o frotar, protectores para trajes y otros protectores, y para filtrar y colar, Comprendidos en la Clase 40 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 5675—B/U No 731373— ₡ 28.52

Eberhard Faber Inc., de la ciudad de Wilkes-Barre, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**COLORBRITE**  
**EBERHARD FABER**  
**MONGOL**  
**UNION 110**  
**VAN DYKE**

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Minas para lapiceros, lápices de color, lápices para copiar, crayones, lapiceros mecánicos y partes para los mismos, plumas de fuentes y repuestos para las mismas, crayones para madera, extensiones para lápices, protectores para puntas de lápices, compás y lápiz combinados, minas delgadas, empataadores, borradores de hule, borradores de hule para limpieza, borradores de goma, bandas de hule, y bolígrafos (plumas estereográficas), comprendidos en la Clase 40, (Papel y Artículos de Escritorio) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Patentes de Invención

No. 5682—B/U No. 731380— ₡ 6.80

Fisons Pest Control Limited, de Gran Bretaña por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

**“Composiciones Herbicidas y Procedimiento para hacerlas”**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No. 5383—B/U No. 731381— ₡ 8.00

George Allen Buntin, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Mejoras en o relativas a la Preparación de Aminas Cíclicas”**

cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la Corporación Americana Hercules Powder Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5681—B/U No. 731379— ₡ 7.68

The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

**"Mejoras en Cajas para Hojas; Soportes para Cajas para Hojas y combinaciones de los mismos, Formadoras de Navajas de Afeitar de Seguridad del tipo de Cinta"**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5684—B/U No. 731382— ₡ 8.72

John Frederick Corwin y Francis Person, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Un Método de Preparar un Adhesivo que comprende un Almidón Reactivo Gelatinizado o sin Gelatinizar, un Compuesto Fenólico y un Aldehído"**

cuyo título o Carta Patente deberá extenderse a favor de la Corporación Americana Koppers Company Inc., de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5685—B/U No. 731383— ₡ 6.88

Mckee Development Corp., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Proceso para Elaborar Productos Químicos de la Madera"**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5686—B/U No. 731384— ₡ 6.92

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Procedimiento para Preparar Clorometil-5--Nitro-2--Furilcetona"**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 5687—B/U No. 731385— ₡ 6.44

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Composiciones Antimicóticas que comprenden 5-Nitro-2--Furilcetona"**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5721—B/U Nº 745954— ₡ 9.56

Diez mañana próximo doce de Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada alrededores de Teustepe a un kilómetro más o menos, de noventa manzanas de extensión superficial, poco más o menos, en esta jurisdicción Departamental, denominada «San Emilio», con casa para habitación, cercada en sus contornos con tres hilos de alambre, con cuatro manzanas de hortaliza árboles frutales, dividida en siete departamentos, empastada con zacate natural y jaragua, limitada así: Oriente, propiedad de César Cuadra; Poniente, la de Cándida Urbina; Norte, la misma de Cándida Urbina, carretera al Atlántico en medio; y Sur, la de César Obando.

Ejecuta: Francisca Urbina de Romano a Francisco Romano Urbina.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 5722—B/U Nº 745955— ₡ 8.72

Diez mañana próximo trece de Diciembre año en curso, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca «Malacaguás» jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de cien manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada en partes, cuarenta manzanas en potreros y el resto en rastrojos y tacotales y se encuentra limitada así: Oriente, finca de Rodrigo Artola; Poniente, la de Juana Campos; Norte, finca de don Tomás Ramón Reyes; y Sur, la de José Ordeñana.

Ejecuta: Tomás Ramón Reyes Ugarte a Isabel Gómez López y Balbino Figueroa López.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Srío.

3 3

Nº 5723—B/U Nº 745956— ₡ 8.60

Diez mañana próximo catorce de Diciembre año en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada comarca de Malacaguás, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de doscientas manzanas de extensión superficial, cercada en partes, con cuarenta manzanas en potreros, una de caña de azúcar y un trapiche, el resto en tacotales y montaña y limitada así: Oriente, fincas de Isabel Gómez y Tomás Ramón Reyes; Poniente, las de Santos Pérez y Ramiro Rosales; y al Sur, finca de Cruz Campos.

Ejecuta: Tomás Ramón Reyes a Tomasa Campos López.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—F. Roque M., Srío. 3 2

Nº 5727—B/U Nº 706802—¢ 8.96  
y 707104

Tres tarde veinte diciembre próximo, este Juzgado, rematará mejor postor, finca rústica, Guasiala esta jurisdicción, treinticinco manzanas, terreno nacional, conteniendo mejoras, lindante: Norte, Sebastián Alberto Zeledón; Sur y Oriente, Nicolás Alberto Zeledón camino enmedio; Oriente, Lucas Charri.

Valorada: cuatrocientos córdobas.  
Ejecuta: Rudecindo Mendoza a Severiano Mendoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco noviembre mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández, Secretario.

3 3

Nº 5711—B/U Nº 745962—¢ 7.56

Diez mañana doce de Diciembre próximo entrante, local este despacho rematará venta al martillo Radio Transitor marca Schar, dos bandas, diez transmisores de cuatro baterías, modelo B-X-326.

Véndase en ejecución Santos García Mungula, contra Manuel Antonio Jiménez Argüello y Lidia de Jiménez Argüello, reclamando suma de córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado para lo Civil del Distrito. Jinotepe, veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Lineado—local este despacho—Vale.—Ignacio López R., Juez Civil del Distrito.—Leónidas Sánchez, Srío. 3 2

Nº 5714—B/U Nº 745934—¢ 7.00

Once mañana, (17) diecisiete diciembre año en curso local este Juzgado se subastará al martillo jeep marca «Willys» color anaranjado placa No. UP- 9250 - 1963.

Ejecución: H. F. Cross, S. A. Vs. Roberto Marín Estrada.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, D. N., veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana —Rodolfo Robelo H., Srío. del Juzgado lo Civil del Distrito. 3 1

Nº 5726—B/U Nº 745940—¢ 6.28

Diez la mañana trece Diciembre año corriente, venderá martillo este Despacho Judicial camión Internacional, modelo 1955; color rojo y azul; motor seis cilindros No. 26341; serie 19066; usado; regular estado.

Ejecuta: Cía. Automotriz Equipos Industriales S.A., va. Olga Alvarez Chamorro.

Managua D.N., veintiséis Noviembre mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío. Enmendados—26—vein—Valen. 3 1

### A los accionistas de "AILSA"

Nº 5708—B/U Nº 731389—¢ 10.20

De conformidad con lo resuelto por la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de las cinco y media de la tarde del día doce de Noviembre de Mil Novecientos Sesenta y tres, y por Iniciativa Propia, de esta Junta Directiva, de conformidad con el Arto. 25 de sus Estatutos, convócase a los Socios de «Agricultores Industriales Leoneses, S. A.», para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo quince de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Tres, a las

diez de la mañana (Domingo), en el local de la Desmotadora «AILSA», en esta Ciudad de León y en la que se conocerá y resolverá los siguientes puntos:

- Modificación del Pacto Social de la Cláusula Quinta (Capital) de la Escritura Constitutiva.
- Resolver situación actual de acciones suscritas y no pagadas en su totalidad.

Atentamente,

Agricultores Industriales  
Leoneses, S. A.

Roger Blandón  
Secretario

León, 18 de Noviembre de 1963.

3 2

### Notificación

Nº 5724—B/U Nº 692034—¢ 13.10

Yo, Efraim Espinoza Pérez Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Somoto, Departamento de Madriz, a Uda., Señores: Síndico Municipal de Telpaneca y Palacagüina, Agapito Gutiérrez, Genaro Gutiérrez, Cresencia Gutiérrez, Claudino González, Ignacia Matey, Arcadio Matey, Rosa Polanco, Rosendo González, Pantaleón García, Guillermo Arauz, Facundo Córdoba, Juan González, Soledad Córdoba, Macario Córdoba, Máximo Lovo, Pedro Calderón, Matilde Centeno, José Calderón Centeno, Daniel Martínez, Esteban Lazo, Margarito Espinoza, Luis Cárdenas, Enrique Salinas, Emilio Carrasco, Luis Contreras, Antonia v. de Portillo, Modesto Tórriz, Dr. Alejandro Rivas, Romeo González, Eligio Rugama, Sotero Gómez, Catarino Melgara, Adrián Melgara, Sebastián Rivera, Teófilo Hernández, Bersabé Gutiérrez, Francisco Moncada, Pablo Rugama, Adrián Gómez, Filemón Molina, Rubén Rodríguez, Sixto Melgara, Ascensión Talavera, Martina Gómez, Rosendo Gómez, por vía de notificación pongo en su conocimiento que en la demanda de Participación promovida en este Juzgado por el Señor Ramón Ordóñez Tórriz, en su contra se ha dictado la providencia que literalmente dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho y treinta minutos de la mañana.—Como se pide en el escrito que antecede, solicitado por el Señor Ramón Ordóñez Tórriz, señábase para llevar a efecto el deslinde y amojonamiento de los sitios de Shua y San Andrés, las dos de la tarde del décimo quinto día hábil después de notificados los colindantes del presente proveído. Y como los colindantes son más de seis notifíqueseles esta providencia por medio de La Gaceta Diario Oficial para que dentro del décimo quinto día hábil después de la publicación en La Gaceta los colindantes Señores: Síndico Municipal de Telpaneca, Síndico Municipal de Palacagüina, Agapito Gutiérrez, casado, Genaro Gutiérrez, soltero, Cresencia Gutiérrez, soltera, Claudino González, casado, Ignacia Matey, viudo, Rosa Polanco, soltera, Rosendo González, casado, Pantaleón García, Guillermo Arauz, Facundo Córdoba, Juan González, Soledad Córdoba, Macario Córdoba, Máximo Lovo, Pedro Calderón, Matilde Centeno, José Calderón Centeno, Daniel Martínez, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres, todos mayores de edad, y del domicilio de Palacagüina, de este Departamento y de restantes calidades ignoradas, estos relativos a la colindancia con el sitio de Shua, y los colindantes con el sitio de San Andrés: Esteban Lazo, Margarito Espinoza, Luis Cárdenas, Enrique Salinas, Emilio Carrasco, Luis Contreras, Antonia v. de Portillo, Modesto Tórriz, Dr. Alejandro Rivas, Romeo González, Eligio Rugama, Sotero Gómez, Catarino Melgara, Adrián Melgara, Sebastián Rivera, Teófilo Hernández, Bersabé Gutiérrez, Francisco Moncada, Pablo Rugama, Adrián Gómez, Filemón Molina, Rubén Rodríguez, Sixto Melgara, Ascensión Talavera, Martina Gómez y Rosendo Gómez, agricultores los varones de ofi-

elos domésticos las mujeres, todos mayores de edad, vecinos de Palacagüina, otros de la ciudad de Condega y de restantes calidades ignoradas, a quienes se cita para que concurran al deslinde con sus títulos o los remitan.—Previénese a los citados que dentro de tercero día nombren un perito Agrimensor; bajo apercibimientos de nombrárselo de oficio si no lo hacen, salvo que convengan en uno solo. Razónense las escrituras acompañadas y devuélvanse. Notifíquese. Lineado—solicitado por el Señor Ramón Ordóñez—Valen.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P. Srío.—Lo que notifico a Uds., por medio de la presente cédula en la ciudad de Somoto, a las nueve de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Efraim Espinoza P. Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

1

### Citaciones

No 5736—B/U No 745966— $\text{C}$  3.94

El suscrito secretario de la Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de León Sociedad Anónima, cita a todos los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo a las 10 de la mañana del día 22 de diciembre de este año, en el local del nuevo edificio de la Compañía en la Ciudad de León. El objeto de esta Asamblea será para conocer de un contrato de suministro, venta, instalación y puesta en servicio de una planta termoeléctrica.

León, 28 de Noviembre 1963.

(f) *Ingeniero Jorge U. Herdocia*  
Secretario 1

No 5744—B/U No 745970— $\text{C}$  9.04

Hernaldo Santos, Secretario de los Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua, S. A. (ALDENIC), con instrucciones de la Directiva, cita a todos los Accionistas de esa Compañía, para la Junta General Extraordinaria, que se llevará a efecto a las 10 de la mañana, en el local de las Oficinas de la Sociedad Agrícola Nicaragüense, en la esquina del costado sur-oriental de la Iglesia San Antonio en esta ciudad, el Viernes veinte (20) de Diciembre de 1963, con el objeto de conocer del proyecto de reformas de la Escritura Social; Estatutos que presentará la Junta Directiva a efectos de adaptar la organización y funcionamiento de la Sociedad a los preceptos de la Nueva Ley General de Bancos y de Otras Instituciones.

Managua, D.N., 29 de Noviembre de 1963.

*Hernaldo Santos*  
Secretario 3 1

### Declaratorias de Herederos

No. 5602—B/U No. 731335— $\text{C}$  3.78

Ester de la Concepción Vda. de Shiffmam, solicita se le declare heredera universal de su hermano Vicente Rafael Adán Montoya B., que circuló y fue conocido como Adán Bermúdez Montoya, de los derechos y acciones que le correspondían al tiempo de su muerte.

Opónganse término legal de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil de Distrito. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Noel Villavicencio, Srío.

Es conforme.—Noel Villavicencio, Srío.

1

No. 5603—B/U No. 731336  $\text{C}$  3.22

Bonifacio López Cuadra, solicita declararse heredero junto madre Mercedes Cuadra viuda de López, y hermano José Manuel Cuadra, de bienes, derechos y acciones que correspondían a su padre Daniel López.

Interesados opóngase término de Ley.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío.

1

### Citaciones de Procesados

No. 1239

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Eduardo Guevara, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Jesús María Bonilla, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

No. 1240

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Victoriano López López, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Luis Jirón López, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1